

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veintitrés de noviembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del Ciudadano: _____, quien se identificó por medio de Documento de Identidad número _____, solicitando lo siguiente: **“Se ha realizado solicitud de factibilidad de Aguas Lluvias negras o cualquier otra solicitud por la empresa Inversiones Bolívar para un inmueble ubicado en Colonia Lomas de Altamira calle la Chiltota #64 departamento de San Salvador? Si se ha realizado dicha solicitud solicito copia de la solicitud, y de haberla de la respuesta a dicha solicitud.”**
- II) Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se le previno al ciudadano _____, que completara el formulario de solicitud de información, así como le fue requerido que expresara en que calidad actuaba, si en su carácter personal, representante legal o Apoderado Judicial o administrativo de Inversiones Bolívar, en caso de presentarlo en nombre de una Sociedad u Organización, enviar copia del documento de identificación del Representante Legal o Apoderado Legal junto con la personería jurídica correspondiente con la que acredite dicha calidad, a fin de comprobar su representación, lo anterior en función de lo establecido en los artículos 31 al 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), finalmente se le hizo saber que era necesario que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día veintisiete de noviembre del presente año, mediante correo electrónico de las dieciséis horas con diez minutos (hora no hábil), el ciudadano subsanó parcialmente la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y replanteando su solicitud de información de la manera siguiente: **“Solicito se me extienda copia de solicitudes y respuestas a solicitudes de factibilidades de agua así como permisos de aguas negras de la empresa Inversiones Bolívar para un inmueble ubicado en Colonia Altamira, Calle Chiltota #46, San Salvador”**. Habiendo subsanado el ciudadano de forma parcial la prevención realizada ya que no se pronunció en cuanto a la calidad en la cual comparecía, sin embargo en atención al cumplimiento de uno de los fines de la LAIP, regulado en el artículo 2 literal a) LAIP, y al derecho de respuesta reglado en el artículo 6 inciso quinto de la Constitución de la República, se continuó con el trámite de Ley no obstante la prevención no fue subsanada en su totalidad, dicho requerimiento fue admitido el día hábil siguiente **martes veintiocho de noviembre** del año en curso.
- IV) En atención a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la LAIP, se procedió a requerir la respectiva autorización a la Sociedad sobre la cual se consultó la información, la cual al momento del vencimiento del plazo formal que establece la LAIP para la entrega de información, no se había recibido de forma expresa la respuesta sobre el requerimiento. Tal requerimiento de consentimiento (respetando lo

establecido en los artículos 31, 32 y 33 LAIP) fue realizado en tiempo por la suscrita, no obstante lo antes mencionado por no contar con pronunciación alguna por parte de la Sociedad Inversiones Bolívar, la suscrita mediante resolución de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día once de diciembre del presente año, emitió ampliación del plazo en cinco días hábiles más al plazo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), los cuales comenzarían a contarse a partir del día martes doce de diciembre del presente año y vencería su nuevo plazo el día **lunes dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete**, lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), debido a que la información requerida contaba con ciertas discrepancias y en el caso de que sea pertinente, se debía cumplir con lo relativo al derecho de protección de datos personales, en el caso en que la información cuente con partes clasificadas como información reservada o confidencial, por lo que con la finalidad de proporcionar una respuesta fidedigna y veraz, tal y como lo estipula el principio de integridad regulado en el artículo 4 de la LAIP.

- V) Así mismo en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Por tanto, se requirió la información a la Jefatura de la Unidad de Factibilidad de ANDA, quien es la responsable de generar y administrar la información. Dicha Unidad, en lo relativo a las **respuestas a solicitudes de factibilidades de agua potable así como permisos de aguas negras de la empresa Inversiones Bolívar para un inmueble ubicado en Colonia Altamira, Calle Chiltota #46, San Salvador** informó lo siguiente:

Se hace saber que se realizó una búsqueda en los archivos de la Unidad en lo relativo a las resoluciones de factibilidades, observando que la Sociedad INVERSIONES BOLIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no ha presentado a la ANDA, solicitud alguna respecto al inmueble requerido. Pero atendiendo al principio de integridad establecido en el artículo 4 de la LAIP, se informa que sobre dicho inmueble la ANDA ha concedido certificado de factibilidad, dicho trámite fue realizado por otra Sociedad constructora. Por lo que se proporciona versión pública de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la LAIP.

Lo anterior por ser un documento emitido por la ANDA y en cumplimiento al precedente emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, quien ordenó que todos los certificados de factibilidad fuesen entregados en versión pública en cualquier caso que se presentase, según sentencia del IAIP 28-A-2013, de fecha nueve de octubre del año 2013, estando el ente obligado a cumplir lo establecido en la LAIP, en el deber de proteger la información reservada y confidencial que contengan dichos certificados de factibilidad.

*En lo relativo a los documentos como las **solicitudes** presentadas por la Sociedad Constructora a la ANDA para la obtención del certificado de factibilidad de agua potable o aguas negras, hago de su conocimiento que por ser un documento donde el titular no es una Institución Pública, sino una persona jurídica privada, ésta no puede ser proporcionada por la autónoma a menos que el titular de la Sociedad constructora autorice a la entrega, por ser un documento que contiene datos personales, estando el ente obligado a proteger los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública.” La documentación adjunta consta de cuatro folios y forma parte integral de la respuesta.*

Concatenado a lo antes expuesto y al trámite realizado por la suscrita y detallado en el romano **IV)** de la

presente resolución, es pertinente informar que la Sociedad constructora titular de las solicitudes para la obtención del certificado de factibilidad de agua potable o aguas negras, sobre el inmueble ubicado en Colonia Altamira, Calle Chiltota #46, San Salvador, manifestó que **no otorgan** el consentimiento para que se entregue al solicitante lo requerido. Por lo que en atención a ello, ANDA cumple el derecho a la protección de datos personales establecido en el artículo 31 LAIP en relación con los artículos 32 y 33 del mismo cuerpo legal.

- VI)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en atención a lo establecido en el artículo 30 LAIP, en relación con el artículo 27 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, dentro del plazo establecido por la LAIP, en lo relativo a las **respuestas a solicitudes de factibilidades de agua así como permisos de aguas negras de la empresa Inversiones Bolívar para un inmueble ubicado en Colonia Altamira, Calle Chiltota #46, San Salvador**, información que fue suministrada por la Jefatura de la Unidad de Factibilidades, la cual se encuentra relacionada en el Romano **V)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** lo solicitado **EN VERSIÓN PÚBLICA** por medio de documentación adjunta que consta de un total de cuatro folios y forman parte integral del presente informe oficial y **III) HÁGASELE SABER** al ciudadano en lo pertinente a la **copia de solicitudes de factibilidades de agua o de aguas negras de la empresa Inversiones Bolívar para un inmueble ubicado en Colonia Altamira, Calle Chiltota #46, San Salvador**, la Sociedad constructora titular de las solicitudes para la obtención del certificado de factibilidad de agua potable o aguas negras, sobre el inmueble ubicado en Colonia Altamira, Calle Chiltota #46, San Salvador, manifestó que **no otorga el consentimiento** para que se entregue al solicitante lo requerido, por lo que dicha información no será entregada en cumplimiento a la protección de datos personales regulado en el artículo 33 de la LAIP. **IV) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el solicitante en el formulario de solicitud número 141-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta